

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE AMPLIACIONES DE INSTALACIONES Y DE UNA NUEVA ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDIDA, PUESTAS EN MARCHA EN EL AÑO 2010, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/0177/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de julio de 2015

Visto el expediente relativo a la retribución definitiva de ampliaciones de instalaciones y de una nueva estación de regulación y medida, puestas en marcha en el año 2010, titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 24 de noviembre de 2014 tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, de fecha 17 de noviembre de 2014, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de ampliaciones de instalaciones y de una nueva estación de regulación y medida (en adelante ERM), propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS), todas ellas puestas en marcha en el año 2010. Las instalaciones sobre las que esta Comisión debe emitir informe se corresponden con los siguientes proyectos:

- Proyecto de instalaciones 1: En la posición 15.09.A, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Vila-Real de los Infantes (Castellón), transformación de la EM G-1600 en otra EM tipo G-

2500, así como posterior ampliación de la EM G-2500 mediante una 3ª línea.

- Proyecto de instalaciones 2: Nueva ERM G-250, en la Pos.34, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Cenicero (La Rioja).
- Proyecto de instalaciones 3: Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos.15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).
- Proyecto de instalaciones 4: Sustitución de la EM G-250 por otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del gasoducto Cartagena-Orihuela, en el término municipal de Cartagena (Cartagena).

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa, así como de la declaración de subvenciones y de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, de la autorización administrativa, de las actas de puesta en marcha, del informe de auditoría económica, informe de la auditoría técnica y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

Proyecto Instalaciones	INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Acta Puesta en Marcha		Fecha informe auditoría técnica	Fecha auditoría DELOITTE, S.L.	Declaración ENAGAS de ayudas y/o subvenciones	Declaración ENAGAS instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros	Solicitud ENAGAS reconocimiento retribución definitiva
			Fecha emisión	Organismo competente emisión Acta PEM					
1	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	24/11/2009 ⁽¹⁾	05/03/2010 ⁽⁵⁾	Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón					
	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)								
2	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	15/06/2009 ⁽²⁾	20/05/2010 ⁽⁶⁾	Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Rioja					
	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)								
3	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	06/04/2009 ⁽³⁾	24/08/2010 ⁽⁷⁾	Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana	30/05/2012 ⁽⁹⁾	30/05/2012	31/05/2012 ⁽¹⁰⁾	31/05/2012 ⁽¹⁰⁾	31/05/2012
4	Sustitución EM G-250 en otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Cartagena).	16/03/2010 ⁽⁴⁾	23/01/2010 ⁽⁸⁾	Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Murcia					
	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Murcia).								

⁽¹⁾ Resolución de la DGPEM por la que se concede a la empresa autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto Anexo al gasoducto de Barcelona-Valencia-Vascongadas. Ampliación a EM G-2500 en posición 15.9.A, en el t.m. de Villareal de los Infantes, en la provincia de Castellón.

⁽²⁾ Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a la empresa la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, del tipo G-250, en la posición 34 del gasoducto, en el t.m. de Cenicero, en la provincia de La Rioja.

⁽³⁾ Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a la empresa la ampliación, mediante una tercera línea, de la unidad de medida de gas natural EM MUS, ubicada en la posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el t.m. de Sagunto, en la provincia de Valencia.

⁽⁴⁾ Resolución de la DGPEM por la que se concede a la empresa autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la ampliación de las instalaciones correspondientes a la posición 15.32, del gasoducto Cartagena-Orihuela, así como para la sustitución de la actual EM por otra del tipo G-2500.

⁽⁵⁾ Acta de puesta en servicio del proyecto denominado Anexo al gasoducto de Barcelona-Valencia-Vascongadas. Ampliación a EM G-2500 en posición 15.9.A, en el t.m. de Villareal de los Infantes, en la provincia de Castellón.

⁽⁶⁾ Acta de puesta en servicio de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado Anexo al gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya. Ampliación de la Posición 34 con ERM G-250 (72/45) y punto de conexión para Gas Natural Transporte, SDG, en el t.m. de Cenicero, provincia de La Rioja.

⁽⁷⁾ Acta de puesta en servicio del proyecto de ampliación, mediante una tercera línea, de la unidad de medida de gas natural EMMUS, ubicada en la posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el t.m. de Sagunto, en la provincia de Valencia.

⁽⁸⁾ Acta de puesta en servicio del proyecto denominado Anexo al gasoducto Cartagena-Orihuela. Ampliación Posición 15.32 y sustitución de la actual EM G-250 por otra EM G-2500.

⁽⁹⁾ Porque el valor de inversión auditado es superior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD 326/2008).

⁽¹⁰⁾ Con fecha 31/05/2012, en su escrito de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ENAGAS realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 5 del RD 326/2008.

Analizada la documentación adjunta, esta Comisión observa que existen ciertas cuestiones que requieren aclaración. Por ello, y con el objeto de poder realizar el correspondiente informe, con fecha de salida de esta Comisión de 29 de mayo de 2015, se solicita a ENAGAS información adicional.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones indicadas en el punto anterior.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el año 2015.

La Ley 8/2015¹, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre².

Adicionalmente, cabe indicar que, para las instalaciones objeto de este informe, la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, desarrolla la aplicación de los valores unitarios a las ampliaciones de las instalaciones de transporte (las posiciones, los centros de mantenimiento, las ERMs y las EMs) afectas a actividades reguladas, al objeto de solventar las dudas resultantes de la diferente casuística que se puede presentar, estableciendo que las modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones de transporte existentes sólo serán incluidas en el régimen retributivo cuando supongan un aumento de capacidad y estén afectadas a la propia actividad. Desde el punto de vista del sistema retributivo, se considerará que las ampliaciones de instalaciones de transporte son independientes de la instalación original incluyéndose en él de manera individualizada.

4. Consideración previa sobre el reconocimiento de singularidad de la ampliación de la EM EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11

Analizando la información remitida por ENAGAS, esta Comisión ha podido comprobar que se ha incluido en diferentes documentos -ficha relativa al desglose de los costes de inversión y en la auditoría técnica, así como en el documento con información complementaria, remitido a esta Comisión con fecha 19 de junio de 2015 - la posibilidad de que el proyecto relativo a la ampliación de la EMUS G-6500 a EMUS G-10.000 mediante 3ª línea, en la Pos. 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Sagunto (Valencia), debido a sus características técnicas especiales, debiera ser incluida como instalación singular, en virtud de lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008.

En concreto, el artículo 4.2 del mencionado Real Decreto señala que el carácter singular de una inversión será aprobado, antes de que se realice la adjudicación, por orden del MINETUR, previo informe de esta Comisión, por lo que la empresa debe detallar y justificar la singularidad de la inversión,

¹ Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

² Establece que la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

aportando al mismo tiempo una estimación de costes de operación y mantenimiento para la infraestructura.

Asimismo, según la documentación que obra en poder de esta Comisión, con fecha 29 de enero de 2008, ENAGAS dice haber solicitado su autorización administrativa con la consideración de instalación singular.

Visto que por parte del MINETUR no existe aprobación de la singularidad de esta instalación, ni esta Comisión ha emitido informe al respecto, y vista la Resolución de la DGPEM de 6 de abril de 2009, mediante la que se autoriza la construcción de la *“Ampliación, mediante una 3ª línea, de la unidad de medida de gas natural EMUS, ubicada en la Pos. 15.11, del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el término municipal de Sagunto (Valencia)”*, y en la cual no se recoge el carácter singular de la misma, esta Comisión considera que no procede el tratamiento retributivo como instalación singular.

5. Consideraciones sobre las instalaciones

5.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

5.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de la instalación. En éstas se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de la instalación.

Asimismo, cuando alguna información no venga contenida en las Actas de Puesta en Marcha, se complementará con los datos técnicos de las instalaciones indicados en las fichas de procedimientos acordados.

POSICIONES											
Proyecto Instalac.	INSTALACIÓN				Fecha Acta PEM	Características Técnicas (Obra lineal)			Valores Unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)	CCTInv SUBTIP O POS	CCTInv SIMULTANEIDAD
	Denominación	Nueva/Ampliación (N/A)	Tipo Posición Inicial (S, D, TR)	Tipo Posición Final (S, D, TR)		D"	Presión de diseño (bar)	Simultánea/Posterior (S/P)			
2	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)				20/05/2010	30	72	P	839.326,00	0,52	1,15
4	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Murcia).				23/11/2010	30	72	P	839.326,00	0,52	1,15

ERMs/EMs																						
Proyecto Instalación	INSTALACIÓN				Fecha Acta PEM	Características Técnicas (Obra lineal)					Simultánea/Posterior (S/P)	Nueva/Ampliación (N/A)	Valores Unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)		Coeficientes correctores							
	TIPO=EM/ERM	Ampliación proyecto instalaciones	Subtipo Ampliación	Denominación		Tipo G	Presión de entrada (bar)	Presión de salida (bar)	Nº de líneas iniciales	Nº de líneas finales			Caudal por línea	VUI (€/Posición)	VUI Inicial (€/Posición)	CCTInv Primario / Secundario	CCO&M Primario / Secundario	CCInv EM/ERM	CCTInv EM-MUS (ultrasonido)	CCO&M EM/ERM	CC SIMULTANEIDAD	CC 3ª Línea Primario
	1	EM	Amp EM - Sustitución equipos Amp EM - 3ª línea	Amp EM Sustitución Equipos (Tipo G)		Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	05/03/2010	De G-1.600 a G-2.500	72	72			1+r	2+r	347.940	S	A	569.889,00	439.755,00	1	1	0,86
		3ª línea	Amp EM Sustitución Equipos (Tipo G)	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	2.500	S		A			569.889,00	n.a.				1	1	0,86	1	-	1	0,31
2	ERM	n.a.	n.a.	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	20/05/2010	250	72	45	1+r	n.a.	23.323	P	N	278.180,00	n.a.	1	1	1	1	1	1,15	1
3	EMUS	Amp EMUS - 3ª Línea	3ª línea	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	24/08/2010	10.000	80	80	1+r	2+r	1.052.000	S	A	865.937,00	n.a.	1	1	0,86	1,32	-	1	0,31
4	EM	Amp EM - Sustitución equipos	Amp EM Sustitución Equipos (Tipo G)	Sustitución EM G-250 por otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Cartagena).	23/11/2010	De G-250 a G-2.500	72	72	1+r	1+r	396.160	P	A	569.889,00	278.180,00	1	1	0,86	1	0,75	1,15	1

5.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta informe de procedimientos acordados de 30 de mayo de 2012, realizado por la empresa Deloitte, S.L., en el que se revisan las inversiones efectuadas por ENAGAS en la instalación objeto del presente informe, entre otras.

Como se indica en este documento, la información relativa a las inversiones realizadas en la instalación ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona Deloitte, S.L., el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de ENAGAS.
- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.
- Pruebas de la aplicación por ENAGAS de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.

Según señala Deloitte, S.L., las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

Por su parte, como resultado de la revisión efectuada, Deloitte, S.L., pone de manifiesto que las inversiones incluyen, entre otros costes, los relativos a conceptos específicos para los que no resulta posible su contraste con terceros, tales como inversiones por "*Materiales*", correspondientes a movimientos de traspaso interno de materiales de almacén entre diferentes proyectos. Según señala Deloitte, S.L., su trabajo únicamente ha consistido en la verificación de la correcta correspondencia entre los costes asociados a cada inversión declarada y la información disponible en los sistemas internos de gestión de la Sociedad, si bien no ha podido verificar dicha asignación contra documentación de terceros, sin que esto presuponga que los datos indicados por ENAGAS sean incorrectos:

Proyecto Instalaciones	INSTALACIÓN	Fecha Auditoría	Total inversión declarada	Coste sin soporte de asignación	% Sobre inversión declarada
				Movimiento de Materiales	
2	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	30 de mayo de 2012 (Ficha 11)	957.854,00	165.869,00	17,32%
3	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	30 de mayo de 2012 (Ficha 12)	994.611,00	279.640,00	28,12%
4	Sustitución EM G-250 por otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihueala, t.m. de Cartagena (Cartagena).	30 de mayo de 2012 (Ficha 13)	1.291.728,21	115.970,00	8,98%

Asimismo, en el informe de auditoría se indica que para las diversas inversiones en ERMs y EMs, en el desglose auditado por concepto de coste de la inversión, se ha incluido el reparto de los costes incurridos entre los conceptos ERM/EM y posición.

Adicionalmente, el informe de auditoría destaca que para el proyecto correspondiente a la transformación de la EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, ENAGAS ha incluido, adicionalmente al desglose auditado por concepto de coste de la inversión, el reparto de los costes incurridos en concepto de ERM y de 3ª línea.

Según manifiesta Deloitte, S.L., dichos desgloses no se corresponden con el disponible en los Sistemas Económico-Financieros de la Sociedad, por lo cual el auditor no emite opinión respecto de la validez del reparto de costes mencionados.

A continuación se muestran los valores auditados considerados por esta Comisión correspondientes a las instalaciones objeto de este informe:

Proyecto Instalaciones	INSTALACIÓN	Coste auditado considerado
1	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	89.370,00
	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	282.024,00
TOTAL		371.394,00
2	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	389.627,00
	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	568.227,00
TOTAL		957.854,00
3 (*)	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	994.611,00
TOTAL		994.611,00
4	Sustitución EM G-250 en otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihueala, t.m. de Cartagena (Cartagena).	632.962,97
	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihueala, t.m. de Cartagena (Murcia).	658.765,24
TOTAL		1.291.728,21
TOTAL ERM/EM Y AMPLIACIONES		3.615.587,21

(*) Esta Comisión considera que no ha lugar retribuir de manera individualizada la posición 15.11, si bien estima adecuado computar, como parte de los costes totales a considerar en la ampliación de la EMUS, los gastos en los que ha incurrido ENAGAS en la adecuación de dicha posición.

5.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por ENAGAS en su escrito de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha 31 de mayo de 2012, suscrito por D. Juan Pons, en nombre y representación de ENAGAS, en calidad de Director General de Estrategia y Regulación de la misma.

Asimismo, en el informe de Deloitte, S.L., sobre inversiones realizadas, se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

5.1.4 Sobre la auditoría técnica de instalaciones con costes superiores al estándar

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, para aquellas instalaciones de transporte que presenten un coste real superior al que resulta de aplicar los valores unitarios de referencia, es necesario remitir una auditoría técnica que justifique que los costes

incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Vista la información remitida por ENAGAS, anexa al expediente remitido por la DGPEM, indicar que la empresa adjunta a su solicitud de inclusión en el régimen retributivo, de fecha 31 de mayo de 2012, el informe de auditoría técnica, relativa a diferentes instalaciones, para justificar que los costes incurridos en la construcción de las mismas son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Adicionalmente, en su escrito de justificación, ENAGAS alega que: *“En relación con este requisito, es necesario tener en cuenta que dado que los costes unitarios representan costes medios de instalaciones, pueden existir instalaciones que tengan un coste superior al coste estándar, sin que presenten ninguna característica o problemática especial respecto a las instalaciones que no superan este coste estándar. En estos casos, la justificación puede ser meramente económica, derivada de las condiciones de mercado en el momento de la construcción de la instalación.”* Seguidamente, ENAGAS indica qué instalaciones presentan un coste superior al que resulta de aplicar los valores unitarios, y para las que se adjunta las justificaciones siguientes.

Proyecto Instalaciones	INSTALACIÓN	Justificación técnica instalaciones auditadas CAUSAS PRINCIPALES	Valor real a Valores Unitarios	Auditado Acreditado	% Audit/Unit	Diferencia (€) Auditado-Unitarios
1	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	Contratación alta, ajustada a las condiciones de trabajo en la sala de regulación de la EM existente, con las dos líneas iniciales funcionando (2 metros aproximadamente), en recinto confinado, con desmontaje y montaje de cubierta y puertas para la introducción de materiales y equipos, así como las condiciones de operación necesarias para mantener la seguridad y garantía de suministros de gas a clientes de la red, entre los que destaca el suministro a la Central Térmica de Castellón y a la empresa PROQUIMED.	111.915,24	89.370,00	12,6%	-22.545,24
	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)		151.932,41	282.024,00	-23,1%	130.091,59
2	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	Inicialmente estaba prevista una línea eléctrica de alta tensión de más de 3 km de longitud, como suministro eléctrico para el punto de entrega. Por motivos de permisos y autorizaciones, así como dificultades de trazado (cruces de autopistas), fue necesario proceder a una sustitución por grupos electrógenos a gas.	319.907,00	389.627,00	-8,9%	69.720,00
	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)		501.916,95	568.227,00	-5,8%	66.310,05
3 (*)	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	1. Proyecto complejo que se considera de carácter singular y de difícil y costosa ejecución al estar supeditado a la operación de la Planta de Sagunto. 2. Con objeto de mantener la misma en condiciones mínimas de operación, fue necesario la construcción y montaje de un bypass provisional.	304.733,62	472.922,00	-17,8%	168.188,38
	Ampliación de la Pos.15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	3. La modificación de la posición se realizó teniendo en cuenta la necesaria ampliación de la posición, no solamente para la 3ª línea de la EMUS, sino también para la conexión con el nuevo gasoducto de desdoblamiento Tivissa-Paterna. 4. La 3ª línea es una instalación de características técnicas especiales por llevar medidores ultrasónicos y corresponder al tipo G-10.000, con caudal superior a los estándares habituales.	425.600,79	521.689,00	-9,2%	96.088,21
4	Sustitución EM G-250 en otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Cartagena).	1. No se trata de una ampliación de una EM, sino de la sustitución de la EM G-250 existente por una nueva EM G-2500. Adicionalmente fue necesario realizar una nueva derivación en la posición. 2. La construcción y montaje de una nueva derivación fue necesaria ya que los colectores de entrada y salida de la EM G-250 existente en la posición 15.32 eran de 8", mientras que para la EM G-2500 son de 18" (sustituidos por el diámetro más comercial de 16"), siendo por tanto necesario realizar una nueva derivación.	288.500,20	632.962,97	-27,2%	344.462,77
	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Murcia).	3. Adicionalmente, fue necesario construir la nueva derivación mientras seguía en operación la derivación original, para no dejar sin suministro a los clientes alimentados desde esta posición. 4. El proyecto fue de ejecución compleja y difícil, ya que la conexión a realizar en la posición 15.32 se sitúa a menos de 3 km de la Planta de Regasificación de Cartagena, afectando a su operación. 5. Otro coste importante del proyecto es la compra de terrenos a pleno dominio, por un importe de 99.041,60 euros.	501.916,95	658.765,24	-11,9%	156.848,29

(*) Para este proyecto se mantiene la explicación en los términos recogidos en la auditoría técnica presentada por ENAGAS, en la que se diferencia entre la ampliación de la EMUS y la ampliación de la posición 15.11 como dos elementos retributivos diferenciados.

5.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria

En cuanto a las instalaciones auxiliares asociadas al gasoducto cabe indicar que los documentos de planificación obligatoria se limitan a describir en líneas generales las características técnicas de las instalaciones que permiten la vertebración del sistema gasista (plantas de regasificación, gasoductos, AASS y estaciones de compresión) pero sin entrar en detalle para el resto de instalaciones como las ERM, EM, y las infraestructuras que se refieren a modificaciones y ampliaciones de puntos de la red.

5.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

La Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, en su Anexo IV reconoce la retribución a cuenta para las anualidades de 2010 y 2011 de instalaciones puestas en marcha en el año 2010, entre las que se encuentran las instalaciones objeto de informe.

La retribución a cuenta para los años 2012 y 2013 ha sido calculada a partir del valor de inversión reconocido a las instalaciones en la Orden ITC/3354/2010, con los costes de operación y mantenimiento fijos de aplicación en el año 2012 (publicados en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre) y en el año 2013 (publicados en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre).

Por su parte, en el apartado 5 del Anexo IV de la Orden IET/3587/2012, de 30 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta – importes de los años 2010, 2011 y 2012– de las instalaciones correspondientes al proyecto relativo a sustitución de la EM G-250 por la EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, con puesta en servicio en 2010. Para estas instalaciones, la retribución a cuenta para el año 2013 ha sido calculada a partir del valor de inversión reconocido a las instalaciones en la Orden ITC/3354/2010, con los costes de operación y mantenimiento fijos de aplicación en el año 2013 (publicados en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre).

La retribución a cuenta para el año 2014 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a dichas instalaciones según valores unitarios de inversión de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, para instalaciones puestas en marcha en 2010, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en el año 2014, publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación

mediante la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, VI y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, determina en su Anexo II la retribución de las actividades reguladas para el año 2015, y calcula los valores a percibir en concepto de retribución a cuenta para la anualidad de 2015, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe, incluyendo el primer y segundo período de 2014.

Por otra parte, indicar que para el año 2015 la Propuesta no contempla ningún valor, ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 24 de noviembre de 2014.

Retribución a cuenta ya reconocida (€)														
Proyecto	Identificación elemento	FECHA PEM	(En €)		ITC/3354/2010	IET/3587/2011	IET/2812/2012	IET/2446/2013		IET/2355/2014	IET/2445/2014	TOTAL 2010-2015		
			2010	2011				2012	2013				2014	
								1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014				2014	2015
1	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	05/03/2010	47.160,56	118.365,77	20.035,33	20.191,63	27.816,53	22.410,72	50.227,25	43.414,93	299.395,47			
	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	05/03/2010	47.160,56	80.546,86	17.008,39	17.015,92	8.623,13	5.788,25	14.411,38	11.108,28	187.251,39			
2	Nueva ERM G-250 en Pos. 34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	20/05/2010	27.973,75	79.579,80	85.136,66	86.143,51	43.405,45	36.753,97	80.159,42	73.204,47	432.197,61			
	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	20/05/2010	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.			
3	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	24/08/2010	31.859,50	135.796,53	34.114,04	34.129,14	114.484,61	43.067,87	157.552,48	82.651,95	476.103,64			
Proyecto	Identificación elemento	FECHA PEM	(En €)		IET/3587/2011	IET/2812/2012	IET/2446/2013		IET/2355/2014	IET/2445/2014	TOTAL 2010-2015			
			2010	2011			2012	2013				2014		
							1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014				2014	2015	
4	Sustitución EM G-250 por otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Cartagena).	23/11/2010	2.242,88	59.467,19	59.979,26	60.550,05	65.096,28	53.685,02	118.781,30	106.527,90	407.548,58			
	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Murcia).	23/11/2010	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	50.747,83	50.747,83	97.286,18	148.034,01			
TOTAL ERMEM Y AMPLIACIONES			156.397,25	473.756,15	216.273,68	218.030,25	259.426,00	212.453,66	471.879,66	414.193,71	1.950.530,70			

n.a. = no aplica

Una vez analizada la Propuesta, se han observado algunas diferencias entre las retribuciones a cuenta contempladas en la misma y las consideradas por esta Comisión, en virtud de lo establecido en las Órdenes que le son de aplicación:

- Se observa que para la ampliación de la Pos.15.32 se ha asignado la cantidad de 78.167,83 euros en concepto de retribución a cuenta para el primer periodo del año 2014, si bien debe tratarse de algún error, ya que, en consonancia con lo establecido en las Órdenes que le son de aplicación, y según la información que obra en poder de esta Comisión, para ese primer periodo no se ha asignado cantidad alguna en el concepto a cuenta, lo que, consecuentemente, se ha de reflejar en la retribución pendiente de liquidar.
- Por su parte, para la ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11 debido a un posible error tipográfico, para el segundo periodo del año 2014 se recoge un valor (92.031 euros) que no es coincidente con el establecido en la normativa que le es de aplicación (por valor de 43.067,87 euros), ni con la información de la que dispone esta Comisión, lo que también se ha de reflejar en la retribución pendiente de liquidar.
- Adicionalmente, señalar que para el segundo periodo del año 2014, los valores recogidos en la Propuesta se han redondeado, eliminando los decimales que le son de aplicación. En modo alguno este redondeo implica una variación significativa en el resultado global, si bien esta Comisión considera que, en consonancia con el resto de las retribuciones a cuenta asignadas, los valores decimales deberían mantenerse.
- Por su parte, para el año 2015 la Propuesta no contempla ningún valor ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 24 de noviembre de 2014.

5.4 Sobre el cálculo de la retribución

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para los años 2010, 2011, 2012 y 2013, así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

Adicionalmente cabe indicar que el artículo 3 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, desarrolla la aplicación de los valores unitarios, entre otras instalaciones, a las ampliaciones de las ERMs y/o EMs y de las posiciones.

A partir del día 5 de julio de 2014, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Posteriormente, La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada *mediante* la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que le corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

5.4.1 Valores unitarios a utilizar

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2010, los valores unitarios de inversión a aplicar son los recogidos en el Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre.

Los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, son los publicados en la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, en la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

Por su parte, para el año 2015 se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, según la cual los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

5.4.2 Resultado de los cálculos

1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

a) Variables y cálculos para determinar Valor de Inversión Reconocido:

POSICIONES											
Proyecto Instalac.	INSTALACIÓN				Fecha Acta PEM	Características Técnicas (Obra lineal)			Valores Unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)	CCTInv SUBTIPO POS ⁽²⁾	CCTInv SIMULTANEIDAD
	Denominación	Nueva/Ampliación (N/A)	Tipo Posición Inicial (S, D, TR)	Tipo Posición Final (S, D, TR)		D"	Presión de diseño (bar)	Simultánea/Posterior (S/P) ⁽¹⁾			
2	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	A	S	1D	20/05/2010	30	72	P	839.326,00	0,52	1,15
4	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Murcia).	A	S	1D	23/11/2010	30	80	P	839.326,00	0,52	1,15

⁽¹⁾ Una posición se realiza con simultaneidad cuando se incluye en el Proyecto Inicial o cuando se solicita su inclusión por parte del distribuidor, o transportista, al menos un año antes de la fecha de puesta en servicio de la línea.

⁽²⁾ Cuando se trate de la modificación de una posición de derivación existente, para incluir una nueva línea de derivación, el valor de inversión se calcula considerando como si fuera la transformación de una posición de seccionamiento (1) a una posición de derivación (1,52) = coeficiente de 0,52

ERMs/EMs																						
Proyecto Instalac.	INSTALACIÓN				Fecha Acta PEM	Características Técnicas (Obra lineal)						Simultánea/Posterior (S/P) ⁽¹⁾	Nueva/Ampliación (N/A)	Valores Unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)		Coeficientes correctores ⁽³⁾						
	TIPO=EM/ERM	Ampliación proyecto instalaciones	Subtipo Ampliación	Denominación		Tipo G	Presión de entrada (bar)	Presión de salida (bar)	Nº de líneas iniciales	Nº de líneas finales	Caudal por línea			VUI (€/Posición)	VUI Inicial (€/Posición)	CCInv Primario / Secundario	CCO&M Primario / Secundario	CCInv EM/ERM	CCInv EM-MUS (ultrasonido)	CCO&M EM/ERM ⁽²⁾	CC SIMULTANEIDAD	CC 3ª Línea Primario
1	EM	Amp EM - Sustitución equipos Amp EM - 3ª línea	Amp EM Sustitución Equipos (Tipo G)	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	05/03/2010	De G-1.600 a G-2.500	72	72	1+*	2+*	347.940	S	A	569.889,00	439.755,00	1	1	0,86	1	0,75	1	1
			3ª línea	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)		2.500						S	A	569.889,00	n.a.	1	1	0,86	1	-	1	0,31
2	ERM	n.a.	n.a.	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	20/05/2010	250	72	45	1+*	n.a.	23.323	P	N	278.180,00	n.a.	1	1	1	1	1	1,15	1
3	EMUS	Amp EMUS - 3ª Línea	3ª línea	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	24/08/2010	10.000	80	80	1+*	2+*	1.052.000	S	A	865.937,00	n.a.	1	1	0,86	1,32	-	1	0,31
4	EM	Amp EM - Sustitución equipos	Amp EM Sustitución Equipos (Tipo G)	Sustitución EM G-250 por otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Cartagena).	23/11/2010	De G-250 a G-2.500	72	72	1+*	1+*	396.160	P	A	569.889,00	278.180,00	1	1	0,86	1	0,75	1,15	1

⁽¹⁾ Una ERM/EM es posterior cuando se inserte una nueva posición de derivación (tipo D), o se transforme una posición de seccionamiento (tipo S) existente en posición de derivación (tipo D)

⁽²⁾ Cuando se amplía una estación de regulación y/o medida por líneas adicionales, se considera un coste de operación igual a cero, por lo que no se le aplica el coeficiente corrector por EM, equivalente a 0,75.

⁽³⁾ Coeficientes Correctores por inversión para:

Estación de Medida	0,86	Aplicable a EM
EM de Ultrasonido	1,32	Aplicable a EM equivalentes a un tamaño de G-1000 o superior
Líneas Adicionales	0,31	Aplicable a nuevas líneas construidas sobre ERM/EM existentes y pem después de 5 años
ERM/EM Posteriores	1,15	Aplicable cuando se inserte una nueva posición de derivación (tipo D), o se transforme una posición de seccionamiento (tipo S) existente en posición de derivación (tipo D)

b) Variables para determinar la retribución anual:

POSICIONES			Valor de inversión (€)			Vida Útil (años)	Tr %			Valores Unitarios O&M (€)/(m ³ pulgada)					
Proyecto	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer		Hasta el 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014	2015	2010	2011	2012	2013	2014	2015
2	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	20/05/2010	501.916,95	568.227,00	535.071,97	40	7,85%	5,09%	5,09%	-	-	-	-	-	-
4	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Murcia).	23/11/2010	501.916,95	658.765,24	580.341,09	40	7,85%	5,09%	5,09%	-	-	-	-	-	-

EM/ERMs			Valor de inversión (€)			Vida Útil (años)	Tr %			Valores Unitarios O&M (€) / Unidad					
Proyecto	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer		Hasta el 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014	2015	2010	2011	2012	2013	2014	2015
1	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	05/03/2010	111.915,24	89.370,00	100.642,62	30	7,85%	5,09%	5,09%	83.841,00	84.741,00	86.234,00	87.967,00	87.093,00	87.093,00
	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)		151.932,41	282.024,00	216.978,20	30	7,85%	5,09%	5,09%	-	-	-	-	-	-
2	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	20/05/2010	319.907,00	389.627,00	354.767,00	30	7,85%	5,09%	5,09%	47.955,00	48.470,00	49.324,00	50.315,00	49.815,00	49.815,00
3	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	24/08/2010	304.733,62	994.611,00	649.672,31	30	7,85%	5,09%	5,09%	-	-	-	-	-	-
4	Sustitución EM G-250 por otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Cartagena).	23/11/2010	288.500,20	632.962,97	460.731,59	30	7,85%	5,09%	5,09%	83.841,00	84.741,00	86.234,00	87.967,00	87.093,00	87.093,00

TOTAL ERM/EM Y AMPLIACIONES

2.180.822,37 3.615.587,21 2.898.204,79

2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

Para las ampliaciones de las posiciones:

Proyecto	Denominación Ampliación Posiciones	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)								Amortización							
		2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
2	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	-	55.379,95	55.688,12	55.977,08	28.508,09	19.020,49	47.528,58	13.376,80	-	13.376,80	13.711,22	14.054,00	7.301,34	6.596,78	13.898,12	13.376,80
4	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Murcia)	-	60.065,30	60.399,54	60.712,95	30.919,98	20.629,69	51.549,68	14.508,53	-	14.508,53	14.871,24	15.243,02	7.919,06	7.154,89	15.073,95	14.508,53

Proyecto	Denominación Ampliación Posiciones	RetFinanciera							CO&M								
		2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
2	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	-	42.003,15	41.976,90	41.923,08	21.206,75	12.423,71	33.630,46	25.192,53	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Murcia)	-	45.556,78	45.528,30	45.469,93	23.000,92	13.474,80	36.475,72	27.323,91	-	-	-	-	-	-	-	-

Para las ERM/EMs:

Proyecto	Denominación Ampliación/nuevas EM/ERMs	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)								Amortización							
		2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
1	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	5.474,25	18.632,20	18.773,40	18.929,13	9.554,91	7.666,99	17.221,89	15.546,94	-	3.354,75	3.438,62	3.524,59	1.831,10	1.654,40	3.485,50	3.354,75
	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	-	24.265,40	24.290,08	24.300,83	12.314,88	8.468,57	20.783,45	17.172,38	-	7.232,61	7.413,42	7.598,76	3.947,71	3.566,76	7.514,48	7.232,61
2	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	27.973,75	88.144,78	89.039,13	90.047,71	45.383,97	38.412,71	83.796,68	77.892,44	-	11.825,57	12.121,21	12.424,24	6.454,65	5.831,79	12.286,43	11.825,57
3	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia)	-	72.655,02	72.728,92	72.761,11	36.873,01	25.356,44	62.229,45	51.417,23	-	21.655,74	22.197,14	22.752,07	11.820,17	10.679,54	22.499,71	21.655,74
4	Sustitución EM G-250 por otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Cartagena)	2.242,88	78.728,40	79.260,06	79.839,38	40.320,17	31.769,92	72.090,09	64.422,33	-	15.357,72	15.741,66	16.135,20	8.382,57	7.573,67	15.956,24	15.357,72

Proyecto	Denominación Ampliación/nuevas EM/ERMs	RetFinanciera							CO&M								
		2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
1	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	-	7.900,45	7.828,02	7.747,05	3.881,01	2.273,64	6.154,65	4.610,44	5.474,25	7.377,00	7.506,75	7.657,50	3.842,80	3.738,95	7.581,75	7.581,75
	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	-	17.032,79	16.876,66	16.702,07	8.367,17	4.901,81	13.268,98	9.939,77	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	-	27.849,21	27.593,93	27.308,47	13.680,62	8.014,62	21.695,25	16.251,88	27.973,75	48.470,00	49.324,00	50.315,00	25.248,70	24.566,30	49.815,00	49.815,00
3	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia)	-	50.999,28	50.531,78	50.009,04	25.052,84	14.676,90	39.729,74	29.761,49	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Sustitución EM G-250 por otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Cartagena)	-	36.167,43	35.835,89	35.465,18	17.766,86	10.408,49	28.175,35	21.106,11	2.242,88	27.203,25	27.682,50	28.239,00	14.170,75	13.787,75	27.958,50	27.958,50

5.4.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular³.

Las retribuciones a cuenta reconocidas se indican en el apartado 5.3 de este informe, y las retribuciones definitivas se indican en el punto 5.4.2.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

		Retribución Pendiente de liquidar asociada a los Activos								
Proyecto Instalaciones	INSTALACION	2010	2011	2012	2013	2014			2015	TOTAL 2010 -2015
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic	Total 2014		
1	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	-41.686,31	-99.733,57	-1.261,93	-1.262,50	-18.261,62	-14.743,73	-33.005,36	-27.867,99	-204.817,65
	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	-47.160,56	-56.281,46	7.281,69	7.284,91	3.691,75	2.680,32	6.372,07	6.064,10	-76.439,26
Total proyecto		-88.846,87	-156.015,03	6.019,75	6.022,41	-14.569,87	-12.063,41	-26.633,28	-21.803,89	-281.256,91
2	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	-	8.564,98	3.902,47	3.904,20	1.978,52	1.658,74	3.637,26	4.687,97	24.696,88
	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	-	55.379,95	55.688,12	55.977,08	28.508,09	19.020,49	47.528,58	13.376,80	227.950,53
Total proyecto		-	63.944,93	59.590,59	59.881,28	30.486,61	20.679,23	51.165,84	18.064,77	252.647,40
3	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	-31.859,50	-63.141,51	38.614,88	38.631,97	-77.611,60	-17.711,43	-95.323,03	-31.234,72	-144.311,91
Total proyecto		-31.859,50	-63.141,51	38.614,88	38.631,97	-77.611,60	-17.711,43	-95.323,03	-31.234,72	-144.311,91
4	Sustitución EM G-250 en otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihueala, t.m. de Cartagena (Cartagena).	-	19.261,21	19.280,80	19.289,33	-24.776,11	-21.915,10	-46.691,21	-42.105,57	-30.965,44
	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihueala, t.m. de Cartagena (Murcia).	-	60.065,30	60.399,54	60.712,95	30.919,98	-30.118,14	801,85	-82.777,65	99.201,99
Total proyecto		-	79.326,51	79.680,34	80.002,29	6.143,87	-52.033,24	-45.889,36	-124.883,22	68.236,56
TOTAL ERM/EM Y AMPLIACIONES		-120.706,37	-75.885,10	183.905,56	184.537,94	-55.550,99	-61.128,85	-116.679,84	-159.857,05	-104.684,86

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se han observado las siguientes diferencias:

		Retribución Definitiva según CNMC								
Proyecto Inst	Instalaciones	VAI Reconocido	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
2	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	535.071,97	-	55.379,95	55.688,12	55.977,08	28.508,09	19.020,49	47.528,58	13.376,80
3	Ampliación de la Pos.15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
4	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihueala, t.m. de Cartagena (Murcia).	580.341,09	-	60.065,30	60.399,54	60.712,95	30.919,98	20.629,69	51.549,68	14.508,53
TOTAL AMPLIACIONES POSICIONES		1.115.413,07	-	115.445	116.087,66	116.690,04	59.428,07	39.650,18	99.078,25	27.885,33
1	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	100.642,62	5.474,25	18.632,20	18.773,40	18.929,13	9.554,91	7.666,99	17.221,89	15.546,94
	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	216.978,20	-	24.265,40	24.290,08	24.300,83	12.314,88	8.468,57	20.783,45	17.172,38
2	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	354.767,00	27.973,75	88.144,78	89.039,13	90.047,71	45.383,97	38.412,71	83.796,68	77.892,44
3	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	649.672,31	-	72.655,02	72.728,92	72.761,11	36.873,01	25.356,44	62.229,45	51.417,23
4	Sustitución EM G-250 por otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihueala, t.m. de Cartagena (Cartagena).	460.731,09	2.242,88	78.728,40	79.260,06	79.839,38	40.320,17	31.769,92	72.090,09	64.422,33
TOTAL MODIFICACIONES EMS + ERM NUEVA		1.782.791,72	35.690,88	282.425,79	284.091,58	285.878,16	144.446,94	111.674,63	256.121,57	226.451,33
TOTAL INSTALACIONES		2.898.204,79	35.690,88	397.871,04	400.179,24	402.568,19	203.875,01	151.324,81	355.199,82	254.336,66

n.a. = no aplica

³Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

(En €)	Retribución Definitiva según DGPEM (2)									
	Instalaciones	VAI Reconocido	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	535.071,97	-	55.379,95	55.688,12	55.977,08	28.508,09	18.507,92	47.016,01	n.a
	Ampliación de la Pos.15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	607.197,73	-	62.844,96	63.194,67	63.522,59	32.350,88	21.002,72	53.353,60	n.a.
	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Murcia).	580.341,09	-	60.065,30	60.399,54	60.712,95	30.919,98	20.073,76	50.993,74	n.a
	TOTAL POSICIONES	1.722.610,80	-	178.290,22	179.282,33	180.212,62	91.778,94	59.584,40	151.363,34	n.a
	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	109.036,26	47.160,56	75.749,64	76.881,79	78.186,94	39.295,77	36.366,49	75.662,26	n.a
	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	228.373,13	47.160,56	89.095,48	90.241,21	91.552,27	46.068,89	40.912,93	86.981,82	n.a
	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	354.767,00	27.973,75	88.144,78	89.039,13	90.047,71	45.383,97	38.082,05	83.466,02	n.a
	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	411.682,83	31.859,50	142.645,11	144.394,44	146.391,09	73.689,28	64.647,68	138.336,95	n.a
	Sustitución EM G-250 por otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Cartagena).	598.291,60	5.240,06	130.464,69	131.652,50	132.981,89	67.064,10	55.005,91	122.070,01	n.a
	TOTAL ERMs	1.702.150,83	159.394,44	526.099,70	532.209,07	539.159,90	271.501,99	235.015,06	506.517,06	n.a
	TOTAL INSTALACIONES	3.424.761,62	159.394,44	704.389,92	711.491,40	719.372,52	363.280,94	294.599,46	657.880,40	n.a

n.a. = no aplica

(En €)	DIFERENCIA= CNMC (1)- DGPEM (2) Retribuciones definitivas a reconocer (3)									
	Instalaciones	VAI Reconocido	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
	Ampliación de la Pos.34, del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	-	-	-	-	-	-	512,57	512,57	13.376,80
	Ampliación de la Pos.15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	607.197,73	-	62.844,96	63.194,67	63.522,59	32.350,88	21.002,72	53.353,60	n.a.
	Ampliación de la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Murcia).	-	-	-	-	-	-	555,93	555,93	14.508,53
	TOTAL POSICIONES	-607.197,73	-	-62.844,96	-63.194,67	-63.522,59	-32.350,88	-19.934,22	-52.285,09	27.885,33
	Transformación EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	-8.393,64	-41.686	-57.117	-58.108	-59.258	-29.741	-28.700	-58.440	15.546,94
	Ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Vila-Real de los Infantes (Castellón)	-11.394,93	-47.161	-64.830	-65.951	-67.251	-33.754	-32.444	-66.198	17.172,38
	Nueva ERM G-250 en Pos.34 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el t.m. de Cenicero (La Rioja)	-	-	-	-	-	-	330,66	330,66	77.892,44
	Ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, del Gto. Barcelona-Bilbao-Valencia, t.m. de Sagunto (Valencia).	237.989,48	-31.860	-69.990	-71.666	-73.630	-36.816	-39.291	-76.108	51.417,23
	Sustitución EM G-250 por otra EM tipo G-2500, en la Pos.15.32, del Gto.Cartagena-Orihuela, t.m. de Cartagena (Cartagena).	-137.560,01	-2.997	-51.736	-52.392	-53.143	-26.744	-23.236	-49.980	64.422,33
	TOTAL ERMs	80.640,89	-123.703,56	-243.673,91	-248.117,49	-253.281,74	-127.055,05	-123.340,44	-250.395,49	226.451,33
	TOTAL INSTALACIONES	-526.556,83	-123.703,56	-306.518,87	-311.312,16	-316.804,33	-159.405,93	-143.274,65	-302.680,58	254.336,66

n.a. = no aplica

Las diferencias señaladas se deben a las siguientes causas:

1. Para el proyecto nº3, relativo a la ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, en la Pos. 15.11, se establecen las siguientes diferencias:

- Esta Comisión considera que la posición 15.11 no debe ser retribuida de forma individualizada, al no tratarse de una ampliación y/o modificación de la misma, toda vez que no se ha introducido ninguna instalación nueva (p.e. nueva derivación, etc.), en la posición original, por lo que, desde el punto de vista retributivo no puede considerarse una instalación independiente.

Por otro lado, si bien no ha lugar retribuir de manera individualizada la posición 15.11, esta Comisión ha estimado adecuado computar, como parte de los costes totales a considerar en la ampliación de la EMUS, los gastos en los que ha incurrido ENAGAS en la adecuación de dicha

posición (por valor de 521.689 euros) con el fin de poder instalar en la EMUS una tercera línea de medida, por lo que el valor total de la inversión considerado por esta Comisión para la ampliación de la EMUS asciende a 994.611 euros, en lugar de los 472.922 euros auditados.

Adicionalmente, cabe señalar que el valor reconocido para la posición 15.11, resultante de los cálculos realizados en la Propuesta, resulta más elevado de lo que hubiera sido en el supuesto de que se hubiera considerado como una instalación a retribuir, debido a que, en la Propuesta, se ha considerado como una posición de diámetro 40", si bien se trata de una posición de diámetro 26", según se recoge en el acta de puesta en marcha.

- b. Según la normativa vigente, una ERM/EM es posterior cuando se inserta una nueva posición de derivación (tipo D), o se transforme una posición de seccionamiento (tipo S) existente en posición de derivación (tipo D).

Visto que esta Comisión no considera que se haya insertado una nueva instalación, de forma individualizada en la posición 15.11, la ampliación de la EMUS G-6500 mediante una 3ª línea G-10.000, no se considera posterior en los términos establecidos en la normativa vigente. Por lo tanto, esta Comisión no ha considerado la aplicación del coeficiente corrector por posterioridad (1,15), en los términos recogidos en la Propuesta.

- c. Adicionalmente, se observa que en la Propuesta se han aplicado valores unitarios por costes de operación y mantenimiento por la ampliación de la EMUS mediante 3ª línea, con su correspondiente coeficiente corrector, por tratarse de una estación de medida (0,75).

Esta Comisión no ha atribuido ningún valor unitario por coste de operación y mantenimiento, ni tampoco ha aplicado el coeficiente que le sería de aplicación, toda vez que el apartado a) del artículo 3.3 de la ITC/3128/2011 establece que para *la ampliación de estaciones de regulación y/o medida por líneas adicionales se considerará un coste de operación igual a cero.*

2. Por su parte, para el proyecto conjunto nº1 de transformación de la EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, así como posterior ampliación de la EM G-2500 mediante una 3ª línea, en la Pos. 15.09.A, se han encontrado las siguientes diferencias:

- a. Para la instalación relativa a la transformación de la EM G-1600 en otra EM tipo G-2500, en la Propuesta de Resolución la DGPEM ha calculado los costes por operación y mantenimiento como si se tratara

de una nueva instalación a retribuir, aplicando los valores unitarios en vigor en el momento de la puesta en servicio de la ampliación.

Por lo que respecta a esta Comisión, los cálculos se han realizado según lo establecido en el apartado b) del artículo 3.3 de la ITC/3128/2011, según el cual para las *ampliaciones de estaciones de regulación y/o medida por sustitución de equipos que supongan un incremento en el tamaño de la estación (tipo G)*, se tomará la diferencia entre los valores unitarios de operación de la ERM/EM antes y después de la ampliación, aplicando en los dos casos los valores en vigor en el momento de la puesta en servicio de la ampliación, lo que arroja diferencias significativas en las retribuciones calculadas por la DGPEM y por la CNMC.

- b. Por su parte, para la ampliación de EM G-2500 con 3ª línea, en la Propuesta se han aplicado valores unitarios por costes de operación y mantenimiento por la ampliación de la EM mediante 3ª línea, con su correspondiente coeficiente corrector por tratarse de una estación de medida (0,75).

Según lo ya comentado, en virtud de lo establecido en el apartado a) del artículo 3.3 de la ITC/3128/2011 esta Comisión no ha atribuido ningún valor unitario por coste de operación y mantenimiento, ni ha aplicado ningún coeficiente corrector, al no serles de aplicación.

- c. Adicionalmente, cabe mencionar que, ambas instalaciones son consideradas por la DGPEM como posteriores, por lo que los cálculos efectuados en la Propuesta han sido hechos aplicando el coeficiente corrector por posterioridad (1,15).

Según lo comentado en epígrafes anteriores, esta Comisión no ha considerado la aplicación del coeficiente corrector por posterioridad (1,15) en los términos recogidos en la Propuesta, toda vez que su aplicación no se ajusta a lo establecido en la normativa que le es de aplicación, según la cual una EM tiene la consideración de posterior cuando se inserte una nueva posición de derivación (tipo D), o se transforme una posición de seccionamiento (tipo S) existente en posición de derivación (tipo D).

3. Para el proyecto nº4, relativo a la sustitución de la EM G-250 por otra EM tipo G-2500 en la Pos.15.32, cabe señalar que en la Propuesta de Resolución los cálculos del valor de inversión, así como de los costes por operación y mantenimiento, son el resultado de aplicar los valores unitarios en vigor en el momento de la puesta en servicio de la instalación, como si se tratara de una nueva instalación.

Esta Comisión ha concluido que se trata de la sustitución de un equipo tipo G-250 por otro tipo G-2500, tomando la diferencia entre los valores

unitarios de inversión y de operación de la EM antes y después de su modificación, aplicando los valores en vigor en el momento de la puesta en servicio de la misma, en aplicación del apartado a) del artículo 3.3 de la ITC/3128/2011.

De lo dicho, estas diferencias metodológicas aplicadas en los valores auditados, en la consideración de los valores unitarios, y en la aplicación de los coeficientes correctores, dan lugar a diferencias significativas en las retribuciones calculadas por la DGPEM y por la CNMC.

- Por su parte, para el año 2015 la Propuesta no contempla ningún valor ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 24 de noviembre de 2014.
- Adicionalmente, para el segundo periodo del año 2014, la Propuesta tampoco podría contemplar valores coincidentes con los calculados por esta Comisión, ya que fue remitida a la Comisión cuando aún no se había publicado la Ley 8/2015, que modifica la Tr a aplicar.

5.5 Consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

- a) En términos generales, en las columnas globales, en las que se arrojan los totales para el periodo a retribuir, deberían modificarse en los siguientes términos: donde dice ~~Total 2010-2014~~, debe decirse Total 2010-2015.
- b) Por su parte, la Propuesta debe hacer referencia, donde proceda, al Real Decreto-ley 8/2014, a la Ley 18/2014 y a las Órdenes de aplicación correspondientes, así como a la Ley 8/2015. En particular, se recomienda introducir en la página 2, a continuación del segundo párrafo, uno nuevo indicando que para 2014, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto- ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, hay dos periodos diferenciados de retribución. Adicionalmente, deberían mencionarse las Órdenes IET/2355/2014, de 12 de diciembre, y IET/2445/2014, de 19 de diciembre, respectivamente.
- c) El inicio del párrafo 2º de la página 2, relativo a la Orden ITC/3128/2011, por la que se regula la aplicación de los valores unitarios a las ampliaciones de instalaciones, debería modificarse, debido a que su redacción es confusa.

Se propone una redacción similar a la siguiente: “De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 326/2008, de

29 de febrero, el artículo 3 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, procede a desarrollar la aplicación de los valores unitarios de posiciones, de centros de mantenimiento de instalaciones de transporte, así como el procedimiento a aplicar en la valoración de las ampliaciones de infraestructuras de transporte afectas a actividades reguladas, al objeto de solventar las dudas resultantes de la diferente casuística que se puede presentar”, en los términos establecidos en el propio expositivo de la Orden ITC/3128/2011.

- d) Por otro lado, el párrafo 3º de la página 2 de la Propuesta, menciona tan sólo el articulado que afecta a la ampliación de las posiciones, en los términos descritos en el artículo 3.2 de la Orden ITC/3128/2011, sin hacer referencia, en el mismo párrafo, o en párrafos posteriores, a la metodología que debe seguirse con el resto de las instalaciones (ERMs/EMs). De lo dicho, se propone ampliar el redactado o bien sustituirlo por uno más sencillo en el que tengan cabida todas las ampliaciones de instalaciones de transporte objeto de este informe.
- e) En la página 3, párrafo 1º, relativo a la constitución de sociedades filiales de ENAGAS, S.A, donde dice ENAGAS TRANSPORTE, S.A., debe decir ENAGAS TRANSPORTE **S.A.U.**
- f) En la página 3, párrafo 4º, relativo a las declaraciones de subvenciones y de cesión de instalaciones a terceros, sería conveniente mencionar que las mismas se incluían en la solicitud de ENAGAS de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha 31 de mayo de 2012.
- g) En la página 5, párrafo 1º, relativo a la auditoría técnica, **faltaría citar el t.m. de Sagunto**, relativo al proyecto de ampliación de la EMUS G-6500 mediante UNA 3ª línea G-10.000, en la posición 15.11, así como debería **hacer referencia a la fecha de emisión** de la citada auditoría, de **31 de mayo de 2012**.
- h) Por su parte, en la página 5, el párrafo 4º, relativo a las retribuciones a cuenta a partir del 5 de julio de 2014, debería ampliarse, añadiendo el texto correspondiente a las retribuciones a cuenta para el año 2015.
- i) Asimismo, en la página 5 de la Propuesta, párrafos 5º y 6º, relativos a los informes del GTS y de esta Comisión, respectivamente, se propone completar la referencia al apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008.
- j) La tabla de la página 6, así como la tabla primera de la página 8, relativas a las características técnicas y a los valores unitarios de las ampliaciones de las posiciones, respectivamente, considerando lo dicho por esta Comisión (epígrafe 5.1 de este informe), y sin perjuicio de las consideraciones que al respecto pudieran hacerse, deberían eliminarse sendas filas correspondiente a la ampliación de la posición 15.11, en el

t.m. de Sagunto.

En el supuesto de que se mantuviera el criterio establecido en la Propuesta, debería corregirse el diámetro de la posición, así, dónde dice 40" de diámetro, debe decir 26", así como el valor unitario de inversión, y donde dice 1.158.372 euros, poner 711.707 euros.

- k) En la tabla de la página 7, relativa a las características técnicas de las instalaciones relativas a las ERM/EMs, para la nueva ERM G-250, en la posición 34, del t.m. de Cenicero, en la columna donde se describe la presión de salida, donde dice 72 bar, debe decir 45 bar, en los términos recogidos en el acta de puesta en marcha, de fecha 20 de mayo de 2010.

Adicionalmente, si así se estima conveniente, debería modificarse la columna relativa a si la instalación es *nueva o se trata de una ampliación*, así como la relativa a la *posterioridad o simultaneidad* de la misma, en los términos recogidos en el apartado 5.1.1.

- l) El párrafo 1º del condicionado segundo de la página 7, relativo al cálculo del valor de la inversión, para las ampliaciones de instalaciones recogidas en este informe, **debería mencionarse** el artículo 3 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, el cual desarrolla la aplicación de los valores unitarios, entre otras instalaciones, a las ampliaciones de las ERM y/o EMs y de las posiciones.

- m) Por su parte, en la página 7, párrafo 2º, debería modificarse el texto relativo a la Tr a emplear para el segundo periodo del año 2014, y en el año 2015, todo ello en los términos descritos en el apartado 5.4.1. de este informe.

Adicionalmente, en las tablas que procedan, deberá sustituirse la Tr establecida para el segundo periodo del año 2014.

- n) En la tabla 2ª de la página 8, relativa a los valores unitarios de las instalaciones relativas a las ERM/EMs, sin perjuicio de las consideraciones que al respecto puedan realizarse, los mismos deberían ser modificados en los términos establecidos en el apartado 5.4.2 de este informe.

- o) Asimismo, en la primera tabla de la página 9, relativa a los coeficientes correctores a aplicar a las ampliaciones de las ERM / EMs objeto de este informe, si se estima adecuado, se propone modificar los mismos en los términos recogidos en el apartado 5.4.2 de este documento.

- p) Los valores recogidos en la 2ª tabla de la página 9, relativa a los costes auditados considerados, se propone su modificación, para todas las instalaciones, en los términos descritos en el apartado 5.1.2 de este informe.

- q) Se propone la corrección de los errores recogidos en la 1ª tabla de la página 10 de la Propuesta, relativos a la retribución a cuenta ya reconocida, según lo mencionado por esta Comisión en el apartado 5.3 de este informe.
- r) Por su parte, la 2ª tabla de la página 10, relativa a la retribución definitiva a reconocer, sin perjuicio de las opiniones que al respecto pudieran dirimirse, deberían corregirse los valores introducidos para todas las instalaciones a las que le son de aplicación en los términos descritos en el apartado 5.4.3.
- s) En la página 11, párrafo 1º del condicionado quinto, relativo a la liquidación, debe ser modificado según el texto adjunto, toda vez que la Propuesta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 24 de noviembre de 2014, por lo que varían los años en los que, en este caso, debe efectuarse el reembolso por parte de ENAGAS:

“La retribución pendiente de liquidar desde el año de puesta en marcha hasta el año 2013, se incluirán en la primera liquidación disponible del ejercicio 2014 en un pago único, mientras que la retribución pendiente de liquidar correspondiente al año 2014 se adicionará a la retribución reconocida para el año 2014 que se considera en el procedimiento de liquidación del ejercicio 2014 en curso. Por su parte, la retribución pendiente de liquidar del año 2015 se adicionará a la retribución reconocida para el año 2015 a considerar en el procedimiento de liquidación del ejercicio 2015 en curso.”